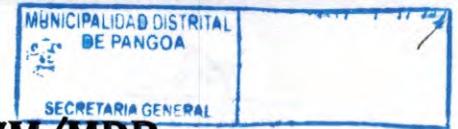


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DE CONCEJO N° 107-2022-CM/MDP.

Pangoa, 17 de agosto de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-2022, realizada el 17 de agosto de 2022, bajo la presidencia del alcalde encargado mediante Resolución de Alcaldía N° 334-A/MDP, de fecha 16 de agosto de 2022 y Resolución de Alcaldía N° 335-A/MDP, de fecha 16 de agosto de 2022, en la cual delegan al Reg. Julián Raúl Galván Mosquera para presidir la Sesión Ordinaria;

VISTO:

El Dictamen N° 024-2022-COM.P.F.A Y T/MDP, de fecha 11 de agosto de 2022, emitida por la Comisión de Planeamiento, Finanzas, Administración y Tributación;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el Artículo 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que:

"48.1. Las municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes";

Que, el Artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 31079, establece que:

"La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

- 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.*
- 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*
- 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.*
- 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.*



Las municipalidades de Centros Poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que:

“Artículo 3. Comité electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación”;

Que, mediante Resolución N° 0362-2022-JNE, se aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidad de Centros Poblados de 2022, que en su artículo 11° señala:

“11.1. El COEL está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la MPR y de la MD. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.

11.2. La MPR realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos”.

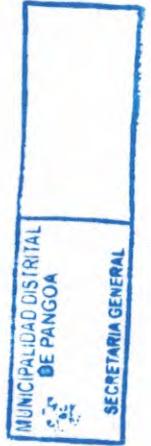
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0014-2022-CM/MPS, de fecha 31 de marzo de 2022, la Municipalidad Provincial de Satipo, Aprueba Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades del Centro Poblado de la Provincia de Satipo, que en su artículo 19°, estableció:

“La organización y desarrollo del proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral de cada Centro Poblado, el Comité Electoral tiene como principal función, conducir el proceso electoral en el respectivo Centro Poblado y es el encargado directo de resolver las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se formule contra los candidatos a la votación y al escrutinio de acuerdo al cronograma electoral (...)”.

Que, la Primera de las Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Ordenanza Municipal N° 0014-2022-CM/MPS, ha dispuesto:

“La Municipalidad Provincial de Satipo dispondrá la suma de S/. 1,000.00 Soles, como apoyo económico para la realización de estas elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Satipo, debiendo de establecer que la Municipalidad Distrital correspondiente y la Municipalidad del Centro Poblado fijarán un monto para dichas elecciones, a parte que el Comité Electoral dispondrá para la inscripción de los candidatos, entre otros;

Que, mediante Expediente N° 182341, Expediente N° 185594, Expediente N° 185153, Expediente N° 183988, Expediente N° 184596, Expediente N° 183988, Expediente N° 184831, Expediente N° 184610, Expediente N° 185298, Expediente N° 184731, Expediente N° 186019 y Expediente N° 186127, diversos presidentes de Comités Electorales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pangoa, solicitan apoyo económico para llevar adelante el proceso de Elecciones Municipales 2022;



Que, mediante Informe N° 556-2022-GPP/MDP, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el Econ. Fortunato Soto Suarez - Gerente de Planeamiento y Presupuesto, señala que previo análisis del costo, se ha determinado según cuadro detallado por distancia que se muestra los detalles:

Municipalidad de Centros Poblados		Monto a MCP Cercano	Monto a MCP Lejano	Total
01	Villa María	1000.00		1000.00
02	Vilcabamba	1000.00		1000.00
03	Campirushari	1000.00		1000.00
04	Kiatarí	1000.00		1000.00
05	Ciudad de Dios	1000.00		1000.00
06	Santa Rosa de Alto kiatarí	1000.00		1000.00
07	Sonomoro		1500.00	1500.00
08	San Ramon	1000.00		1000.00
09	Puerto Porvenir		1500.00	1500.00
10	Micaela Bastidas		1500.00	1500.00
11	Puerto Anapati		1500.00	1500.00
12	San José de Miraflores	1000.00		1000.00
TOTAL		8000	6000	14,000.00



Por lo que concluye:

- 3.1 Aprobar transferencia extraordinaria para 12 municipalidades centros poblados, los mismos que serán destinados a la financiación de los gastos por los comités electorales, según numeral 2.2 de sección análisis.
- 3.2 Ordenar a la gerencia de administración asignar ejecución de transferencia extraordinaria para los fines que se especifica en el punto 3.1;

Que, mediante Informe Legal N° 369 - 2022 - MDP/GAJ - WFLA, de fecha 09 de agosto del 2022, emitido por el Abog. William Filemón León Allca – Gerente de Asesoría Jurídica, señala que estando a lo previsto en el Artículo 182° Numeral 1 del TULO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:**

- 3.1 **RESULTA VIABLE** Aprobar la Transferencia Extraordinaria de Recursos Presupuestales para las Doce (12) Municipalidades de los Centros Poblados, detalladas en el rubro de antecedentes del presente informe legal; y, a su vez estas Municipalidades de Centros Poblados, asignen dicho presupuesto para los gastos de los doce (12) comités electorales, debiendo tener en observancia lo estipulado en el artículo 134° de Ley N° 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”.
- 3.2 **CORRESPONDE ELEVAR** los actuados al Consejo Municipal para su conocimiento, debate y eventual aprobación de transferencia o asignación extraordinaria presupuestaria para las



debiendo tener en observancia lo estipulado en el artículo 134° de Ley N° 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”.

- 3.2 **CORRESPONDE ELEVAR** los actuados al Consejo Municipal para su conocimiento, debate y eventual aprobación de transferencia o asignación extraordinaria presupuestaria para las Doce 12 Municipalidades de Centros Poblado, detalladas en el rubro de antecedentes del presente informe legal, cuya finalidad es asignar dicho presupuesto para gastos de los Doce (12) comités electorales;

Que, ingreso a Orden del Día el Dictamen N° 024-2022-COM.P.F.A y T/MDP de fecha 11 de agosto de 2022, emitida por la Comisión de Planeamiento, Finanzas, Administración y Tributación, que declara PROCEDENTE la transferencia o asignación extraordinaria para las doce (12) Comités electorales de los doce (12) centros poblados, por mayoría de votos de los miembros de la comisión, y se acuerda remitir a Sesión de Concejo para su análisis y eventual aprobación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal;

ACUERDA:

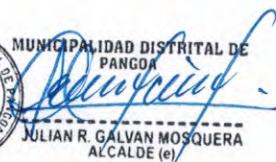
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Transferencia Extraordinaria de Recursos Presupuestales para Doce (12) Municipalidades de los siguientes Centros Poblados: i) Villa María, ii) Vilcabamba, iii) Campirushari, iv) Kiatari, v) Ciudad de Dios, vi) Santa Rosa de Alto Kiatari, vii) Sonomoro, viii) San Ramón, ix) Puerto Porvenir, x) Micaela Bastidas, xi) Puerto Anapati, y xii) San José de Miraflores; conforme al presupuesto detallado en el Noveno Considerando de la presente disposición.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que las Municipalidades de Centros Poblados, materia del presente acto resolutivo, deberán asignar dicho presupuesto para los gastos de su respectivo Comité Electoral, debiendo tener en observancia lo estipulado en el Artículo 134° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a las Municipalidades de Centros Poblados señalados en el Artículo Primero, del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ALCALDIA
JULIAN R. GALVAN MOSQUERA
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGO
SECRETARIA GENERAL

